LEY DE 13 DE JUNIO DE 1931

Liberación de derechos. —Concédese para la internación de campanas de bronce y accesorios, con destino al templo de San Juan de Dios de La Paz.

DANIEL SALAMANCA

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Se libera de derechos arancelarios de importación y de todo impuesto departamental y municipal, la internación de cuatro campanas de bronce y BUS accesorios, para la Iglesia de San Juan de Dios de esta ciudad, amparadas con factura consular N° 416 de Hamburgo.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 6 de junio de 1931.

J. L. Tejada S.—Franz Tamayo.

José Salinas, S.S., ad hoc.—Ed. Zapcovic Lizárraga, D. S.

J, MI Quintana, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de junio de mil novecientos treintiún años.

D. Salamanca. —D. Canelas.

Es conforme:

Estenssoro, Oficial Mayor de Hacienda.